

Reunión de 27 de Dic.

1840

En la Sala Comunal de esta N. y P. villa de Vergara a
veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y
seis de un el infrascripto Escribano de N. M. Real de los
Honros y Ayuntamiento de la misma, se juntaron los
Señores D. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.
Baltasar Vicente de Ordangarin Síndico Procurador
General, D. Luis Sanchez de Pelayo D. Estanislao de
Mendiababal Regidores, D. Juan Bautista de Ignera-
bide, D. Antonio Aguirre y D. Jose de Gurrabal Di-
putados de Villa y D. Pedro de Larranaga Diputado
del Common que son la mayor y mas sana parte de los
que componen la Justicia y Regimiento de esta dicha
villa y estando asi juntos y reunidos de ley aprobó
y firmó la acta del Ayuntamiento ultimo y en
seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes:
Seminario. De ley la contestacion de la Diputacion de esta
Provincia de Guipuzcoa de veinte y tres del Corriente,
a la exposicion que este Ayuntamiento le hizo
acerca del Seminario en veinte y uno del presente
mes, que se halla unida a esta acta, y en

vista de las razones que sobre el particular se expu-
sieron se acordó remitir poder a D.ª Milán delgan-
tina Agente de Negocios en Madrid para que en re-
presentación de esta villa haga todas las gestiones
necesarias para el logro de la prosperidad del
Seminario poniendo desde luego en manos del
Sr. Ministro de la Gobernación una exposición
que ha acordado elevar con esta fecha cuya copia
también irá a continuación de esta acta.

Casa de Poca- } Se presentó el proyecto de oficio para D.
vende } Florencio Pinillos y D.ª Maria de Larrara, acor-
da de la casa del Marqués de Pocaverde que
habita el Comandante Militar, que fue apro-
bado y acompañara igualmente a esta acta.

Hospital- Se leyó una exposición del encargado
del Hospital Militar de esta villa D.º
Sancho en que dice que no continuara des-
de el treinta y tres del corriente con el encar-
go del Hospital, y en su vista se acordó que
el Sr. Regidor primero el Sr. D.º Vaca, se
avogase con los anteriores comisionados
de él y haga todas las gestiones que esta
así alcance para que continuen con el
establecimiento ellos o algún otro, y de lo
contrario le oficiarán al Sr. Comandante
Militar para la traslación de los enfermos
a otro Hospital.

Renovación de la } Se leyó la circular de la Diputación
Dip.ª Provincial }



Provincial de veinte y dos del corriente relativa a
elecciones de Diputados Provinciales y enterado el
Ayuntamiento acordó darle cumplimiento en la
misma forma que en las anteriores elecciones
para Diputados a Corte.

Cadena en } El Secretario hizo presente que en cumplimiento
Guillegua } de la comisión que se le confirió por el Ayuntamiento
del día veinte y cinco, para ir a la villa de Placencia a
compañía del Regidor D.º Estanislao de Al-
dirabal, e hizo entrega del oficio de protesta sobre
el establecimiento de la cadena en el punto del gu-
illegua de esta jurisdicción, en mano del Sr. Inspe-
tor del Camino Real del Río Deva y enterado de su
contenido le contestó que no podía suspender el
acto del remate sin orden expresa de la Diputa-
ción y bajo ella protesta iba a hacerse el re-
mate, y en su vista pidió el competente testimo-
nio para presentarlo al Ayuntamiento que-
dando el Inspector en receipto.

id- Se leyó el oficio de D.º Ambrosio Maria de
Alacero de veinte y seis del corriente incluyendo
otros de la Diputación de veinte y tres del mismo
sobre la refemida cadena de Guillegua que se
acompañará también a esta acta.

id- Se presentó una copia de la Escritura de
convenio de la Hermandad del Camino del Río



Deon y la Provincia que con la carta original del
Director anterior D. Jno. Ramon de Lcheocuria
y se acordó unir a esta acta.

id — Seleyó la convocatoria del Inspector del Cami-
mino del Rio Devapavala Pinda que salia a cele-
brar en Elgozbar el dia veinte y ocho del Corien-
te año sin delamanano, y se acordó dar
poderes para que se presenten a esta villa al Sr. Judio
Ordazgan y D. Maguin de Vitor y Elgoz, para que ha-
gan las gestiones convenientes y fin de sacar las
mayores ventajas.

Medio — Por ultimo el Sr. Alcalde presenta la liqui-
dacion verificada con la tra. Brinda del Alcaide
Fiscalan de esta villa D. Franco Ceferrin de
Olacia dela cual resulta que se deben por sus
sueldos la cantidad de nueve mil setecientos
treinta y ocho reales, y el Ayuntamiento apro-
bando la referida liquidacion acordó que se
espida á la citada Brinda la correspondiente
Certificacion y tanto por la legitimidad de la
deuda como por consideracion al estado de la Brin-
da y á los servicios prestados por su marido de
la atienda con cuanto permitian los fondos
de la villa.

Con lo cual se dio fin á este Ayuntamiento y fir-
mó el Sr. Alcalde por si y los demas y en fi de ello
lo hizo yo el Escribo #

Manuel de Ozaeta

Benito

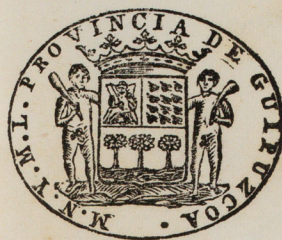
Ante mí

D. Diego Manuel

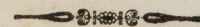
J. de las Armas

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO.



En suon de mi dia me he enterado a fondo de la atenta comunicacion de V. fha 21 del corre como tambien de los oficios de contestacion que me han dirigido las Diputaciones de Maza y Vacaña sobre el mismo objeto a que se refiere aquella; y me es sensible tener que decir a V. que en medio de los buenos deseos que me animan para contribuir en cuanto pueda a la subsistencia del seminario de esta villa, no veo que pueda llenar el objeto que V. se propone con los sacrificios que quisieran hacer esta villa y esta Diputacion, mientras que las de Maza y Vacaña no se resuelvan a contribuir con algunas cantidades.

Los comisionados con quienes tube el honor de tratar esta materia en la ultima conferencia que se celebró en esta villa, habran informado a V. de los sentimientos que me animan y de la buena disposicion con que me ofrezco a abonar anualmente para el restablecimiento de este seminario, doble cantidad a la que diesen aquellas Dos Diputaciones, admitiendoles siempre que con la concurrencia de ellas me parecian escasos los sacrificios que acostumbrase quisieran hacer esta villa y esta Diputacion; y esta fue la razon por que no quise aventurarme entonces a determinar la cantidad que podria dar anualmente, y a contraer la obligacion de satisfacerla. Si parecer hoy es el mismo, por que na faltan a una de mis mas fuertes convicciones de resolver hacer sacrificios que entiendo que serian del todo infructuosos. Por esta misma

razon conceptual indispensable que antes de tomar resolucion alguna parcial, se celebre con este objeto una conferencia de las tres hemmanas, y a' este fin prometo a V. no desaprovecharé ocasion alguna para hacerles saber como convenientemente seria que esta reunion se verificara lo mas antes posible, para que asi sean menos trascendentes las pesquisas que puede ocasionar la tardanza.

Dio' a'te a' V. m. a. D. mi Digno. en forma en la N. y Villa de Arequipa a' 23 de Diciembre de 1840.

Jose Manon de Mendia

Orla Esp. p. 25. L. Prov. de Guay. de Secora.

Thomas Guineo

Algunos de

Sergara

Importe de las obras de la casa q. han sido a
habitar el Sr. Gobernador y Machiandarena q.
a estado de Cuatrel

Segun cuenta presentada por el
q. del Zabo y inclusa la del Enero - 146-17
w. dadi Reginin danboranca - 312-17
Total importe - 459-0

Los 459^{rs}. ha pagado Machiandarena a cuenta
de rentas q. se le ha arrendado a 2^{os} diarios
principiando en 1.^o de Julio y el gobernador
desde 9 de Julio, en estos arrendos estan repa-
rados la utilidad q. puede tener por ferrar
el portal y de mas adrentes a beneficio.

de Julio de cupare p.^o alg.^o habitantes, y conine con
q. fue a Aguirre, Coronel Com.^{te} de Arma de esta
villa que cupare la primera habitacion p.^o la can-
tidad de un real diario que abonari mientras este Sr.
disfrute del go. de alojamiento y la segunda habita-
cion p.^o Sr. Juan de Machiandarena p.^o la cantidad
de dos reales diarios de que deberan descontarse 459^{rs}.
o importe de algunos dias que fue mientras efec-
tuos p.^o poner la casa en estado regular de habitacion,
quedando a mas de los dchos en utilidad de quien corres-
ponda el beneficio de las ferias que en el presente año
ha sido de Com. los cuales estan en poder de Sr. J.^o
Ramon de Zamalabe.

Todo lo cual pongo en conocimiento de V.^o au-
tor de Sr. M.^o de Larrasa como Administradora
del Marques de Rocabeado y apoderada de Sr. Le-
onimo Alara p.^o que quien quiera que sea a quien

de la Villa o quien se hiciera cargo de
Dña casa Verq: 11 de Julio de 1846

José Ramón de Zumalacabarri

Copia = Agente de 2^a

A fin de Mayo del presente año p.^o dispo-
sición de la autoridad militar fué ocupada la casa n.
23, p.^o la tropa que en aquella época estaba acan-
tonada en esta Villa sin que este Ayuntamiento hubiese
podido poner obstáculos a ello p.^o las circunstancias que
motivaron la ocupación. Aprobando p.^o el p.^o
quien que iban a seguir al propietario de conti-
nuar la casa a disposición de la tropa y solido de in-
for p.^o el Sr. de M.^o Administrador, en la esfera de
abandono en que se encuentra la tal casa, aprovechando
la ausencia de la tropa dispone que desde el día primer
de Julio se ocupen p.^o alg.^o habitantes, y conviene con
D.^o José de Aguirre, Com.^o de Arma de esta
Villa que ocupen la primera habitación p.^o la con-
tidad de un real diario que abonará mientras este Sr.
disfrute del goce de alojamiento y la segunda habita-
ción p.^o D.^o Juan de Mañanadiaz p.^o la cantidad
de dos reales diarios de que deberán descontarse 45 Rs.
v.^o importe de algunos reparos que fué necesario efec-
tuar p.^o poner la casa en estado regular de habitación,
quedando a mas de lo dicho en utilidad de quien corres-
ponda el beneficio de las ferias que en el presente año
ha sido de Com. los cuales están en poder de D.^o José
Ramón de Zumalacabarri.

Todo lo cual pongo en conocimiento de V.^o au-
tor como de D.^o M.^o de Larrasa como Administradora
del Marques de Rocabado y apoderada de D.^o Le-
onimo Maza p.^o que quien quiera que sea a quien

corresponda la mencionada casa se haga cargo de
la percepción de sus arrendamientos y disponga lo q
avistando ultimas resoluciones.
teniere p. consiguiente en la inteligencia de que esta
villa no supondrá de mas que del abono del in-
real diario mientras que el Sr. Comandte. de Ar-
mas dispusiere del goce de alojamiento.

Todo lo cual pongo en conocimiento de V. como
administradora del Marques de Rocaverde y apo-
derada de D. Leonino Maza, y lo hago con esta
misma fha. a D. Florentino Pinillo, p. que quien
quiera que sea a quien correspondiera la mencionada
casa &c.

Dios &c. de M. Ayuntamiento. D. Vergara
a de D. del 840.

D. Florentino Pinillo

San. D. M. de Laraza

Isidoro de Sanchez contratista del Hospital militar
provisional de esta villa en los ultimos tres meses de este
año, con el debido respeto al Sr. exponer; que el 31 del
presente mes cesara en pasar socorros a los enfermos
de dicho Hospital; a falta del puntual pago de las estan-
cias que han causado los tres meses de su empeño. En
esta atención

Suplica al Sr. encarecidamente se digna tomar
las providencias que fusque conducentes a fin de
cerrar dicho Hospital, o encargan a otra persona
para que se haga cargo de su unidad.

Dios que al Sr. muchos años. Vergara Diciembre
22 de 1840

Isidoro Sanchez
J

Sup. Ayuntamiento de esta N. y L. villa de Vergara.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

GUIPUZGUA.

Circular.

PARTIDO DE SAN SEBASTIAN.

Distritos.

Pueblos.

IRUN Irún, Oyarzun, Fuenterrabia y Lezo.

S. SEBASTIAN. San Sebastian, Pasages, Renteria, Astigarraga, Hernani, Urnie- ta y Usurbil.

PARTIDO DE TOLOSA.

TOLOSA Tolosa, Villabona, Andoain, Cizurquil, Asteasu, Soravilla, Larraul, Anoeta, Alquiza, Hernialde, Berastegui, Elduayen, Belaunza, Ibarra, Lizarza, Alegria, Alzo, Icazteguieta, Orendain, Albistur, Goyaz y Vidania.

VILLAFRANCA. Villafrañca, Amezueta, Abalcisqueta, Legorreta, Isasondo, Balarraín, Gaiuza, Beasain, Lazcano, Olaverria, Arama, Alzaga, Arriaran y Gudugarreta.

SEGURA Segura, Cegama, Mutilloa, Cerrain, Idiazabal, Zaldivia, Ormaistegui y Astigarreta.

PARTIDO DE VERGARA.

VERGARA Vergara, Anzuola y Elgueta.

ELGOIBAR Elgoibar, Eibar, Deva, Motrico, y Placencia.

MONDRAGON Mondragon, Oñate, Escoriaza, Arechabaleta y Salinas.

VILLARREAL Villarreal, Zumarraga, Gabiria, Legazpia, Ezquioga, Ichaso.

PARTIDO DE AZPEITIA.

AZPEITIA Azpeitia, Azcoitia, Regil, Cestona y Beizama.

ZARAUZ Zarauz, Orío, Zumaya, Guetaria y Aya.

Reunida esta Diputacion provincial para dar cumplimiento al decreto de la Regencia provisional del Reino de 13 de Octubre último en el que se manda la renovacion de las diputaciones provinciales y cuya copia acompaña, ha acordado que las listas de electores que se hicieron para el nombramiento de diputados y senador por esta provincia se figen el día 1.º de Enero próximo, las que estarán espuestas al público hasta el 15 del mismo comenzando las operaciones electorales en los distritos el día 20 y continuando el 21, 22, 23 y 24 del propio mes haciéndose el escrutinio en la cabeza respectiva de partido el día 28. Para facilitar la eleccion ha acordado tambien la Diputacion en vista de lo que previene la regla 4.ª del citado Real decreto que quede subdividida la provincia en los once distritos electorales que se señalaron para la última eleccion de diputados á cortés y senador, quedando como cabezas de partido la ciudad de San Sebastian y las villas de Tolosa, Vergara y Azpeitia con los distritos y pueblos que al margen se anotan, nombrándose en cada uno de los tres primeros partidos dos diputados y uno en el último para completar el número de siete que es el que corresponde á esta provincia. No permitiendo la premura del tiempo reimprimir las listas electorales rectificadas que sirvieron para las últimas elecciones y que deben obrar en poder de V. S., se servirá remitirlas á cada uno de los pueblos de su distrito á la mayor brevedad para que las figen sin demora alguna.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 22 de Diciembre de 1840.

El Presidente

Francisco de Paula Alcalá

El Secretario interino

Francisco Guerra

Mayuntamiento de Vergara

Reunida esta Diputación provincial para dar cumplimiento al decreto de la Regencia provisional del Reino de 13 de Octubre último en el que se manda la renovación de las diputaciones provinciales y en cuya copia acompañada, ha acordado que las listas de electores que se hicieron para el nombramiento de diputados y senadores por esta provincia se fijen el día 1.º de Enero próximo, las que estarán expuestas al público hasta el 15 del mismo comenzando las operaciones electorales en los distritos el día 20 y continuando el 21, 22, 23 y 24 del propio mes habiéndose el escrutinio en la cabeza respectiva de partido el día 25. Para facilitar la elección ha acordado también la Diputación en vista de lo que previene la regla 4.ª del citado Real decreto que quede subdividida la provincia en los once distritos electorales que se señalaron para la última elección de diputados a Cortes y senadores, quedando como cabezas de partido la ciudad de San Sebastian y las villas de Tolosa, Vergara y Azpeitia con los distritos y pueblos que al mismo se señalan, nombrándose en cada uno de los tres primeros partidos dos diputados y uno en el último para completar el número de siete que es el que corresponde a esta provincia. No permitiendo la premura del tiempo imprimir las listas electorales rectificadas que se hicieron para las últimas elecciones y que deben estar en poder de V. S., se servirá remitirlas a cada uno de los pueblos de su distrito a la mayor brevedad para que las fijen sin demora alguna.

Dios guarde a V. S. muchos años. San Sebastian 22 de Diciembre de 1840.

El Presidente
Francisco de Paula Alcázar

El Secretario interino
Francisco Guerra

La regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente:
Constituidas las diputaciones provinciales con arreglo a la ley de 15 de setiembre de 1857, y a la real orden de 6 de noviembre del mismo año, en las cuales nada se estableció acerca de su duración, renovación y modo de verificarla, no habiendo ninguna otra disposición legal vigente sobre este punto, puesto que las contenidas en la constitución de 1812 quedaron derogadas al publicarse en 18 de julio de 1857 la actual, y no pudieron entenderse reproducidas en el artículo 7.º de la citada de 15 de setiembre de 57, como quiera que en el solo se mandaban continuar observando las vigentes en aquel día, en cuyo caso no se hallaban aquellas por haber sido derogadas con alguna anterioridad, instando la mayor parte de las diputaciones para su renovación, y no perdiendo de vista el estado en que en muchas provincias se encuentran estas corporaciones a consecuencia de los últimos acontecimientos, la regencia provisional del reino en nombre de S. M. la reina Doña Isabel II, se ha servido mandar que se verifique la renovación de las diputaciones provinciales en su totalidad conforme a las reglas siguientes:

- 1.ª Se procederá en todas las provincias del reino a la renovación y nombramiento de los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos entren en posesión de ellos el 1.º de enero de 1841.
- 2.ª Los gefes políticos inmediatamente que reciban esta real orden, convocarán las actuales diputaciones provinciales; si alguna de estas hubiese sido disuelta por la junta de gobierno, a la que en su lugar se hubiese designado por ella, y en defecto de ambas se asociará un individuo de cada uno de los ayuntamientos de los pueblos, cabeza de partido y con el intendente se constituirá en diputación para los efectos de esta ley solamente.
- 3.ª Constituida la diputación, cualquiera que sea, se procederá a fijar en las puertas de las casas de ayuntamiento de los pueblos, las listas de los electores que en cada uno fueron calificados como tales para la última elección de diputados a Cortes, lo cual deberá quedar ejecutado antes de 10 de noviembre próximo, permaneciendo expuestas al público durante 15 días.
- 4.ª Las diputaciones señalarán previamente los distritos en que cada partido haya de subdividirse para facilitar la elección, consultando única y exclusivamente la comodidad de los electores; cuya designación además de publicarse en el Boletín oficial de la provincia, se comunicará a los ayuntamientos cabeza de partido para que estos los transmitan a los de los pueblos que lo formen, debiendo quedar todo esto realizado antes del 25 de noviembre.
- 5.ª Las reclamaciones por esclusión o inclusión indebidas en las listas electorales se intentarán ante los ayuntamientos respectivos, quienes las remitirán con su informe a las diputaciones provinciales, en los quince días siguientes al 10 de noviembre que terminarán el 25 del mismo mes, y el 30 habrán de quedar todas decididas, cuidando las mismas diputaciones bajo su mas estrecha responsabilidad de que el 9 de diciembre estén comunicadas las resoluciones a los ayuntamientos respectivos y por estos a los interesados.
- 6.ª El 10 de diciembre a las nueve de la mañana el alcalde de la cabeza de partido ó distrito, y en los pueblos en que hubiese mas de uno, los demas alcaldes por su orden, auxiliados de dos electores, que designarán ellos mismos, procederán a constituir la mesa electoral, con arreglo a lo que se previene en la ley vigente para la elección de diputados a Cortes, y sin mas variación que la de emplearse exclusivamente en dicho nombramiento todo el día 10 hasta las cuatro de la tarde.
- 7.ª En los días 11, 12, 13 y 14 siguientes, bajo la dirección de la mesa constituida se verificará la elección, observándose las mismas reglas contenidas en la citada ley electoral.
- 8.ª El día 15 en presencia del ayuntamiento de la cabeza de partido, y concurriendo los que hayan compuesto la mesa ó mesas electorales, se verificará el escrutinio general, estendiéndose la correspondiente acta, de la cual se remitirá un egemplar al que resulte nombrado, y otra al gefe político, quedando archivada la original en la secretaría del mismo ayuntamiento: en todas firmarán el alcalde presidente del acto y los que compongan las mesas.
- 9.ª Los nombrados no podrán excusarse a tomar posesión de sus cargos bajo ningún pretexto, sin perjuicio de que a la misma diputación espongan las escepciones que puedan tener, la cual resolverá lo que crea justo, quedando al que se considere agraviado espedito el correspondiente recurso al gobierno.
10. Queda sin efecto en todas sus partes la real orden de 24 de octubre de 1859. Tendréislo entendido y lo comunicaréis a quien corresponda. Valencia 15 de octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Ghacon.—Cortina.—Frias.

Lo que traslado a V. S. para su ejecución y cumplimiento. Valencia 15 de octubre de 1840. — Manuel Cortina. — Sr. corregidor político de Guipuzcoa. — San Sebastian.

Es copia.

Guerra

Por el curso de lvi acuso de recibir un oficio de la
Diputacion, cuyo tenor es el siguiente.

"El Director del camino ramal que desde Vergara pasa
por Elgueta a Durango con fecha 20 del corriente me dice
lo of. copia. = La Empresa Vinciana-Quipucana, titulada
al margen habiendo llegado a entender haberse demarcado
un terreno, contiguo a su camino, con objeto de construir
una cerca de cadena. Ahora cuando la idea parecia del
todo inaceptable celebró junta con el esclusivo objeto de
tomar en consideracion esta voz, corrida por Valida. Dicha
Junta en su sesion acordó no consentir bajo ningun título
lo que al camino abierto en sus expensas, se le pusiera
trava alguna, y como Director me encargó no consentiera
bajo ningun aspecto, se cobrase cadena entre el camino de
la Empresa, y la calle de Vergara, que V. S. sabe cual es
su distancia como lo demostrará si es necesario, el croquis
que se levantará. = Hoy he visto anunciado por edicto
el remate de una cadena, en el punto mismo donde
da principio el camino de la Empresa. Como Director
y Encargado particularmente para el caso presente, pro-
testo la fijacion del mencionado prease, y pido a V. S.
mande suspender el remate hasta que la superiori-
dad decida, si contra la mente y opinion, e intereses de
esta Empresa tiene V. S. derecho para establecerla. = La
Diputacion no ha dejado de mirar con alguna atencion
esta opinion, cuando la villa de Vergara una de las
que componen la Hermandad del Rio Deva, interviene
precisamente en la cision del camino ramal de

" El nombre y consentimiento en el establecimiento de la
cadena en cuestion. Sin embargo la Diputacion
tendra reparo en suprimirla, siempre que los pueblos
de que se compone esta Hermandad se obliguen a
dar a la Provincia por otro medio cualquiera el
equivalente del producto que pudiera dar aquella
cadena; y a este fin ha creido conveniente que
convoque a Junta de hermandad en el dia y en
el punto que le parezcan mas a proposito, para que
tome sobre este incidente la determinacion que le
parezca mas justa y oportuna, esperando que V. se
va a comunicarla el resultado.

Dios que a V. m. a. l. De mi Diputacion por
la N. y L. villa de Alcoritia a 23 de Diciembre
de 1840 = por Ramon de Alondra = por la N. y L.
y M. L. Prov. de Guip. su Exco. = Ramon de
Alondra.

Lo que traslado a V. P. para su consentimiento.

Dios que a V. P. m. a. l. Placa
26 de Diciembre de 1840.
Ambrosio Maria de Aldasoro

Me
J. Ayuntamiento de la N. y L. v. de
Sergara

Pareto Obispo de S. D. F. M.
 Fr. Ramon de Chaves
 Director de la Hermandad del R. D.

[illegible]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Handwritten signature or name]

delos p[ro]p[ri]os p[ro]p[ri]os de q[ue] se enq[ue]ran en p[ro]p[ri]os p[ro]p[ri]os
del Ono D[omi]no y Com[un]idad de p[ro]p[ri]os de las referidas Villas
de Aguilas segun lo acordado el p[ro]p[ri]o y oficio con q[ue] respu-
ta[m]ente t[un]en autoridad y q[ue] las copias se hanen[te] p[ro]p[ri]os
sentan en este acto p[ro]p[ri]os q[ue] sean armados y en las copias se
insertan en sus copias y en las de remision todos los p[ro]p[ri]os que
la referida Com[un]idad del Ono D[omi]no y los representantes de los
sus p[ro]p[ri]os de q[ue] ellas se enq[ue]ran p[ro]p[ri]os p[ro]p[ri]os en las
ultimas p[ro]p[ri]os generales que en las y en las y en las y en las
letras en las Villas de p[ro]p[ri]os desde el dia de hoy al dia del Corriente

[Vertical list of place names or locations on the right margin]
Luz Obregón a conta
de la human
tacones
a hembra
inpro lino
que se ha
ante los
de monte
mora y
o p[ro]p[ri]os
Villas los
eta de
Cipria
D. la
quid de
primos

Elgybar y Dor. Contado

St. J. Manuel a Benito

Elmy St. J. al regresar a esta Suia de fuera para
recibir la sumatoria de los del St. J. en la Contaduría y al fin de
q.ayer tarde recibí por el Correo digo q. la copia de la lista a
Combeins q. se dio en B. de Bolsones, no puedo autenticar, ni como
recitor q. fui, ni en otra forma, q. Cuanto se lo remití a B.
Sociedad de otra Simple q. p. mi gobierno recube a la que
los St. J. apoderados a la hermandad presentaron, y p. lo que
recipeta sobre las copias de actas de la hermandad, se encare
que am. Comproferor Anio la sacare, y tan pronto como
ponga Comentes, solo remitira a B. con la portadora
este St. J. Sil. 163, D. de Ramon de Echecoma

de los sep. pueblos de que se componen la hermandad de Villanueva
del Oro de las q. Comunion de los tercios de las referidas Villanuevas
de Aguilas segun lo acordado el poder q. opio con que respu
toamente tienen autenticados y copias q. se han de pre
sentar en este acto para que sean autenticados y estas copias q.
ingresar en sus copias q. esten así remitidos todos al fin de que
la referida hermandad del Oro de las q. representando de los
sep. pueblos de que ellas se componen hicierone presente en las
últimas Juntas generales que estas y St. J. de la Hermandad de
lebrad en las Villanuevas de las q. de las q. de las q. del Corriente

Alonso de Ovando y
Alonso de Ovando y

Virrey

Copia de la Real Cedula de
los señores Camareros de la Real
Audiencia de Ocho de Mayo

En la Real Villa de Mexico y Salvo de diputaciones
de la M. L. y C. N. Provincias de Guipuzcoa a treinta
de Julio de mil ochocientos Cuarenta y tres en el impo signo
Real y numeral de dichas Villas y testigos de que se ha
la mencion prauicion presentada de las una parte los
señores D. Manuel y Maria de, tranquera, Cede de mone
ron y D. Jose Camarero de, Mendia, Diputados generales y
adjuuto en equicio de las Provincias y D. Antonio y Maria
de Navalas Diputados de las espaldas Villas de
mismos que componen la diputacion prima de esta Pro
vincia y en representacion y de las otras D. Juan Cipria
na de Andueque Cede de las Villas de Motrico, D. Ja
sido de Starabai de las de Ligas y D. Pedro Manuel de
Huitain de las de Ligas representando los dos primeros
delos seis pueblos de que se componen la Hermandad llamada
del Ocho de Mayo y Comunidad del tercio de las referidas Villas
de Ligas segun lo acordado el poder y oficio con que respec
tivamente tienen autorizada y en que se opian por haientes pre
sentando en este acto para que sean animados y en que se opian
representar en sus Copias y estando asi reunidos todos dichos fue
la referida Hermandad del Ocho de Mayo y los representantes de los
seis pueblos de que ella se componen hicieron presente en las
ultimas Juntas generales que esta Real y C. N. Real Audiencia
celebra en las Villas de esta Real Audiencia el dia dos de Mayo del Corriente

el mal estado en que se hallava el camino Ramal del mismo mes
desde las ultimas extrahordnarias reales del mes de junio de mil
ochocientos treinta y cuatro y las imposibilidades en que se tienen
dichos pueblos de atender con sus propios recursos a las reparaciones
de aquel camino ramal, suplicando a las Provincias que en
se hiciera cargo de estas reparaciones y de las Comestaciones, su
cesivas de dicho camino, a cuyo fin los referidos pueblos no solo
se hallaban prontos a entregar en el ser y estado en que hoy
dichos se encuentran, sino tambien a cubrir el dho que sobre el le
nian y todos los recursos con que contaban para su reparacion
y Comestacion, las Juntas generales haciendo cargo de que
esta suplica era digna de atencion, las tomaron en Consideracion
y en su Leyon del dia diez del actual nombraron una Comision
para que teniendo presentes todos los antecedentes que produjeran
sobre estas materias en las Secretarias de las Provincias y
dependiendo precisamente de los representantes de dichos dho pueblos
propusiera a las Juntas sobre que podian celebrarse una Comision
por el que sus respectivos a las partes judiciales comestacionales
comiso y de que se utilizara mas notoria tanto a los referidos
pueblos como al resto de las Provincias y habiendo la Comision pre
sentado su dictamen quedo acordado por las Juntas en Leyon del
dia diez del mismo mes segun tod agraue de la certificacion
que se presenta en este auto dado por el Secretario de Juntas y di
putacion de estas dhas y de las Provincias y la cual no asuma
das a estas Juntas para los efectos convenientes, declarando que
la diputacion de los cumplidos efectos de encargo que la hiciera
aquellas Juntas en virtud de la comision que con ellas viene
y el no descomente a los dho pueblos de que se componen aque
llos hermandades para que reunidos en Junta nombrasen comisiona

dos que Competentemente autorizados empuerquen y establezcan
a tratar y resolver lo conveniente sobre el modo con que habia
de ajustarse el Comenio propiedad de la parte del camino Ramal
para proceder a la reparacion y mejoramiento de la correspondiente
Leyon y siendo precisamente a los efectos de las presentes reuniones
las Juntas Contratas, cada una en su respectiva representacion
deporaron del dho que las Juntas han conformado todas en que
la hermandad de San Diego de lo que es lo mismo los dho pueblos
de que ellas se componen cada una de las Provincias y ramal del ca
mino dhas que llevan su nombre caso las siguientes Condiciones
que se establecieron en el camino ramal una cadena multa, ademas
de la que anteriormente existia en el punto de Maraga con preu
tes en las Provincias para colocarlas donde mejor las precisen y de
las maneras que mejor cuadren con sus intereses, deviendo regir para
las cobramas del peaje el mismo auel que en la Carretera
gral sin que de Consequencia gozen los Pueblos de mas accionones
que las que les corren dicho punto
que las hermandades se obligan a satisfacer a las Provincias diez mil
r. de oro al ano en las sumas siguientes: las Villas de Baza diez mil
r. de las de Alcañices mil r. de las de Llerena mil r. de las de Motril
y Guadix mil r. de las de Baza mil r. y Guadix mil r. de las de Baza
de diez mil r. imponiendose para ello cuatro r. en arto de
arreglo que se conforma en dhas Pueblos y garantizando con el re
dimiento de todos sus propios y arbitrios el pago anual de estas
sumas hasta las lincias de las Capitales que impleten las dhas
lincias en las reparaciones del camino con sus intereses a razon de
cinco por ciento y de unos ciento veinte mil r. lo que poco mas
o menos cubren los atrasos de las hermandades tambien con
sus intereses a razon de cuatro por ciento, siendo de advertir que
cuya que en el descargo de las comision de caminos que asu-

habe en las ultimas juntas generales de las Villas de este Reyno y
determino que por cada villa de diez mil y quinientos en la cantidad que
anualmente hubieren de entregar aquellos pueblos de las Provincias por
entrega de los representantes de las Villas de ligonias se ha
consentido en las cortes de quinientos y cincuenta de por cada villa que
antes era de diez mil en condonacion y que habiendose muy se
cargada de las Villas de ligonias con los gravamen que habien
que imponer por racion del dicho camino real que desde aquel
punto conduce al de Francia en su piedad de todos los de todo
imponible oportuno a que se o

4.^a fue los capitales que los pueblos de las hermandades tomaron a cargo
para la abertura de aquel camino real y que se perpetuaron en
a cargo de los mismos pueblos sin que las Provincias tengan
responsabilidad alguna.

5.^a fue las Provincias se obligan por su parte aceptando las
condiciones del camino y repararlo en diversas formas y conser
varlo del mismo modo por su caridad que

6.^a fue en las condiciones de las Provincias se libre en libro separado
cuentas por menor de los Capitales que las Diputaciones inicie
las en la reparacion de aquel camino y de sus intereses
y racion de cinco por ciento así como de los que ingresen
en herencia por el producto de las diez Cadenas y de los diez
mil m. que los pueblos de las hermandades devieran pagar en
cada año y en cada arrotas de arrotas que se consumen

7.^a de los cuarenta y cinco en cada arrotas de arrotas que se consumen
en los pueblos devieran comenzar el día primero de mayo de mil
ochocientos y noventa y cinco

8.^a fue las Provincias hayan de sacar de publico remate así las obras
de reparacion del camino como el producto de las Cadenas y
cuyo auto deviera citarse al Comisionado o Comisionados que

nombrase al efecto la hermandad de fin de que a las hermandades in
tervenientes en aquellos actos y que se fiscalizasen las Cuentas de
las hermandades

9.^a fue cuando la Provincia se haya reintegrado de los Capitales que
hubieren invertido en la reparacion del camino y por intereses y
hayan satisfecho también los cinco y cinco mil y noventa y cinco
may o menor de deban por atrazo de los Capitales con todos
sus intereses, quede en la propiedad de dicho camino como hem
brine con las obligaciones de Conservarlo con el producto de una
sola cadena que fuese colocada por entero o por mitades en el punto
o puntos que mas la combenga suprimiendo desde entonces las
segundas que solo podran rehabilitarse en el caso de que supiesen
el camino una averia mayor por alguna riada extraordinaria
fuerde y proceden a las Cortes de reparacion

10.^a fue las Diputaciones no se en su autoridad para aceptar el
inicio perpetuo de ese camino para estas limitadas sus facultades
por las cláusulas de ese camino para estas limitadas sus facultades
bado por las ultimas juntas celebradas en la villa de Medina de
Canary deviendo de las partes que fuesen remitido de la apro
bacion de las proximay juntas generales recomendando por
las noticias de estas que fuesen regulares y los pueblos de las
hermandades y de la Provincia en que estas tengan la propiedad de
aquel camino

11.^a con estas calidades y condiciones formarian estas juntas los sen
res obligantes y al cumplimiento de que de cada parte todas obli
gan los señores Diputadas las rentas y arbitrios de la Provincia
y los apoderados de las hermandades los propios y arbitrios de los
dichos pueblos de que se componen presentes y futuros dan amplia
poderes a los señores jueces y de sus causas y negocios presentes y
deven conocer para que los compelan a ello como por sentencias
definitivas por ende en autoridad de todas justicias y Comendades que
pertenecen lo remiten unanimes por las leyes fueren y privilegios

que sean pavorables a las Provincias y Pueblos que representan
tambien con la generacion del dho en forma de lo otorgaron y firmaron
de quienes doy fe concurro siendo testigos D. J. de Manuel de Laguna
Ignacio Castib y J. de de Lagunegui Excmos de este Collage
condes monseñor J. de Ramon de Mendiz J. de Cipriano de
Indonagui Gabriel de Zabala y D. Manuel de Arizabide
y J. de Manuel de Arizabide
Padre En la ciudad de la caza de consistorio de esta N. y L. Villa de Logroño de
veinte y siete de julio de mil ochocientos Cuarenta y cuatro J. de Manuel de Arizabide
denada del Senor D. Pedro Manuel de Arizabide Alcalde y J. de Manuel de Arizabide
ordinario de esta por testimonio de mi el Senor de N. y L. de Manuel de Arizabide
y del numero de reunion en forma de hermandad del Consistorio
canal del Dho de la consistorio de oficio Consistorio para a
de J. de Manuel de Arizabide de las m. m. hermandades D. J. de Manuel de Arizabide
Alcalde de Logroño y D. J. de Manuel de Arizabide en representacion
de esta dicha Villa D. J. de Manuel de Arizabide en repre-
sentacion de la ex. y L. Villa de Motuza D. J. de Manuel de Arizabide de la
lotaria en representacion de la ex. y L. Villa de Logroño D. J. de Manuel de Arizabide
Alcalde de Logroño en representacion de la ex. y L. Or-
den de Logroño D. J. de Manuel de Arizabide en representacion de la
ex. y L. Villa de Logroño y D. J. de Manuel de Arizabide en repre-
sentacion de la ex. y L. Villa de Logroño D. J. de Manuel de Arizabide
y D. J. de Manuel de Arizabide Directores de dicha hermandad
y D. J. de Manuel de Arizabide J. de Manuel de Arizabide de la m. m.
y dicho Senor representantes prestando como prestacion en
caudal de cada uno en las instancias que representan de
que fenderan por bien y firme como se hicieron con obligacion
que hicieron con los propios rentas y arbitrios de su repre-
sentacion dijeron que las diputaciones de esta N. y L. Villa de Logroño
de Logroño con fha de veinte y uno de corriente mes

se ha, curido officiar a la direccion de los ramos y Pueblos que
la componen con intervencion de los clausulas del Recargo dado por
las Comisiones de Caminos respecto al mismo ramo en las ulti-
mas Juntas generales celebradas en la N. y L. de la de
Antioquia y aprobadas por las mismas doctores las Diputa-
ciones en las lo mas antes posible el Encargo que se las fue
cometido previene que nombren entre Juntas las Comisiones
especiales que Competentemente autorizadas Vayan a las
Ciudades de Santiago para el dia treinta del presente mes
de tratar con una Diputacion del asunto que tanto interesa
a los Pueblos Competentes estas hermandades y el tenor de
dichas clausulas dicen asi
Que la hermandad del Rio de las cataratas de las Provincias el ra-
mo del camino real que lleve a su nombre conformando en que
se establezca en el otras muelas cadenas y obligaciones a satis-
facer a las Provincias diez mil y quinientos al año en la for-
ma que tienen distribuido imponiendoles para ello cuatro
en aranceles de aranceles que se componen en dichos Pueblos y
garantizada de satisfaccion de las Diputaciones el pago anual
de estas Sumas hasta la liquidacion de los Capitales que intervenga
las Provincias en el camino y sus intereses y de los Ciento cin-
tes mil al. a que ascienden los atrasos de las hermandades
que las Provincias se obligan a pagar aceptando laesion del
camino o repararlo en diversa forma cuidando de su conserva-
cion segun lo haya de mi caracatero general
Que los Capitales que los Pueblos de las hermandades tomaron
a cargo por los atrasos del Camino si hay quedando por
financiamiento a cargo de los Pueblos y mi que la Provincias tenga

ninguna responsabilidad
4.^a que en la contaduría de las Provincias se lleve en libro separado
cuentas por menor de los Capitales que las Provincias imiten de
estas separaciones de este camino y de sus intereses así co-
mo de los que ingresen en las mismas por el producto de
las de cadenas y de los diez mil y quinientos rs. que los
pueblos de la hermandad de ellas pagan
5.^a que las Provincias haya de sacar de publico remate por las
obras de reparacion como el producto de las cadenas francas
cuyo uso deviera estar al Comisionado o Comisionados y
nombrados al efecto la hermandad de fin de que estas tengan in-
tervencion en estos autos y puestas fiscales las cuentas de
las Contadurías
6.^a que cuando la Provincia se haya reintegrado de los capi-
tales que hubiere intervenido en el camino y de sus intereses
haya de proceder al sueldo anual entre partes
Ingenieros omenes en las juntas del contenido de citada
oficio y de las cláusulas preinsertas en aquellas Cias por
mas que mejor puede elegir y nombrar por tales sus Comisio-
nados especiales de otros señores D. Juan Cipriano de Inda-
naguir y D. Gabriel de Barabiel de quienes das y Conje-
res sus poderes aplos y habientes cada por dos se requieren
que negocien para que en nombre y representacion de
estas hermandades y de las anexas de ellas des actual aboca-
dos con las referidas diputaciones traten resuellos y deci-
den todo cuanto sea conveniente al asunto mirando y
obediencia de quanto sea del mayor bien y utilidad de
las hermandades haciendo en sus ratos todos aquellos Com-
benios que sean conducentes y necesarios otorgando las

lunas o liras que se requieran con todas aquellas clau-
sulas requisitos y formalidades devidas para que mayor
validez y firmeza adquiera de las Provincias el ramo
del camino Real que lleva sus nombres conformandose
con el establecimiento de otras muchas cadenas con an-
glo de las primeras condiciones primera garantizando
el pago de dichos asignaciones de los diez mil y quinientos
rs. anuales con el impuesto de los cuatro rs. en arabe
de arabe que se consignen en dicho Pueblo de las herman-
dades que desde ahora misma hipotecan especiales y ex-
presamente dicho impuesto sujetando a su responsa-
bilidad cuyos Comisionados y liras que en sus ratos
se hicieren y otorgaren las aprueben y ratifiquen estas
juntas como si fueren otorgadas por las mismas asistien-
do que con los arbitrios arabe referidos se hayan de
pagar tambien por las mismas Provincias los recitos de
cuatro por ciento de los Capitales antiguos de los Promitidos
de este mismo Camino ramal segun se le esta prometido
por las hermandades en las juntas de diez y cinco de
may proximo pasado de junio que al efecto fueron citados
y concurrieron en ello que para todo esto y lo que el arago
y dependientes de mismo Consejo de los expresados D. Juan
Cipriano de Indanaguir y D. Gabriel de Barabiel el mas
anexo gobierno que pueda con libre franquea y gratia
ministracion sin limitacion alguna lleno de todas las clau-
sulas y Circunstancias que se requirieren como que aqui

[illegible]

que han dado los Señores Comisionados que en mis nros
han venido de la Junta de hermandades del Camino ra-
males del Rio de Vega celebrada el dia de ayer notandolo so-
bre manera la recargada que se me ha hecho en la
distribucion de los mis reales para el Cumplido de los
diez mil y quinientos d. anuales q^{da} se tienen que entregar
a las Excmos por los pueblos de dha hermandad impo-
niendoles p^{ta}ello cuatro l. en arbores de arcebo que se
Consumen en ellos pero al propio tiempo Comendando las
mismas Juntas de hermandades del recargo q^{da} se refieren han
encargado especialmente a los Señores Comisionados es-
pecialmente para que al tyto de la celebracion del Convenio
y Organismo de la Compagnia suya con las dhas dhas
en rano de dho Camino ramales supliquen a la mis-
ma dhas para que tomande en Consideracion lo grato-
ro y recargado en que se encuentran en la haga las
hagas proporcionadas modifiquen dhas asignaciones y
p^{ta} q^{da} en union de dhas Señores Comisionados se oiga con
la misma Dignacion y haga la misma dhas y dhas
para el fin indicado autoriza con las facultades ne-
cesarias a mi Notario el Sr. D. Pedro Manuel de
Hurtado de que a Es. m. an. Agribas Julio 2 de 1810
Regidor primero Sr. Martin de Retolaza Regidor y
Sr. D. de Agribas Sup. Secretario Sr. D. de Hurtado
por y en. R. de dhas.
D. Ramon de Guereca Secretario de Juntas y Dignaciones

de estas y de las de las Provincias de Guipúzcoa. Certifico que el teniente
de uno de los que el día doce del Corriente se hizo en la
Junta de los señores de las generalidades que en el mes de Mayo
de Guipúzcoa se celebró ultimamente en la villa de Villorrio
de Guipúzcoa es el siguiente:
Las Comisiones de Caminos encargadas de redactar de nuevo
el parrafo de que anterior. De cargo relativo al Ramal de
San Diego tendiéndose especialmente a los representantes de los
pueblos de aquella hermandad lo presento en los términos si-
guientes: y de las Comisiones de Guipúzcoa. Las Comisiones de
caminos encargadas de las ideas manifestadas en la Junta
del día 30 de Mayo del camino real de las hermandades del Rio
de Guipúzcoa ha conferenciado detenidamente con los señores
de los pueblos interesados en ellas y con los señores Caballeros
Carcen de poder especial para el efecto acordaron que sus
representantes comparecieran en Cede de la Provincia de
camino real de las hermandades en las Conclusiones. Las
que las hermandades del Rio de Guipúzcoa. Cede de las Provincias de
camino real de las hermandades nombre. Consonancia
en que se establezca en el día de mayo de cada uno de los años
de la forma de la provincia de Guipúzcoa. de año en los términos que tienen
distribuidos imponiendo para el día 1.º de mayo de cada uno de los años
que se cumplan en el día. Pueblos y garantizando de seguir
faciendo de las diputaciones de pago anual de estas y de las
hermandades de los Caballeros que interviene en el camino
no que interviene y de los pueblos de que dependen los atrasos
de las hermandades.

DE

que las provincias se obligan por su parte aceptando las leyes
del Camino de repararlo en divididos forma. Cuidando de sus
Conserbaciones. Segun lo hace de sus Carreteras. y de
sus Capitanes que los pueblos de las hermandades tomaron
de año para las aberturas del Camino. y de que se pre-
tamente de cargo de los pueblos. segun la Provincia tenga
ninguna responsabilidad.
Segun la contaduría de las Provincias de Guipúzcoa y para el
libro Condiciones ya en las referidas.
En consecuencia la Comisión y para que los señores auto-
ritades de las Dip. y para que se pre- un Gobierno que
se funde en las leyes que en las indicadas. Cuidando de
las villas nombre. Comisionados especiales. Consonancia
autorizados al efecto y encargados de proceder obgra
m. de la correspondiente. y de que se Comisionados
Cede de las Provincias de Guipúzcoa. de año en los términos que tienen
distribuidos imponiendo para el día 1.º de mayo de cada uno de los años
que se cumplan en el día. Pueblos y garantizando de seguir
faciendo de las diputaciones de pago anual de estas y de las
hermandades de los Caballeros que interviene en el camino
no que interviene y de los pueblos de que dependen los atrasos
de las hermandades.

q. d. d. e. m. i. Regitro e. p. d. e. l. l. o. l. o. g. l. o. g. r. e. m. i. c. i. o. n. e. m. u.
l. a. i. q. s. i. g. n. o. s. i. f. i. c. a. t. u. r. d. i. v. i. n. a. o. f. a. q. u. i. p. e. d. i. c. t. u. m. d. e.
l. o. s. a. p. o. t. e. r. a. d. o. s. d. e. l. o. s. l. i. c. e. n. d. a. d. o. s. l. a. y. o. t. r. o. s. i. g. n. o. M. a. n. d.
P. o. m. a. n. d. e. h. a. m. b. u. r. g.

Inspección
de caminos del río - Sur
1779

La Inspección de esta obra a
por el oficio 23 del coronado
que se recibe por el coronado
ter, en vista de la melancolía
Alzada por el Sr. Director del
camino real que desde Vergara
para por Eguita a Alburquerque
termina al establecimiento
de la cadena en el punto de
Quillegos en Vergara, que desde
se congrege a punta de
Almarcha a los pueblos que la
componen, para tener sobre
que enadense la denominación
conducirse, y en su cumplimiento
de estudio la Sala Provincial
de la villa de Alburquerque, y tan
to horas de la mañana de
lunes por el 28, para la cele-
bración de la curia de Santa,
a la que se congrege el Sr. auditor
por medio de sus representantes

Copia =

Caro. Sr. = Este Ayuntamiento sería respo-
sable, no solo ante sus Administrados, pero aun
también ante toda la España ilustrada, si deya-
ra de trazar a V. E. la historia fiel del origen, pro-
greso, época brillante, vicisitudes, decadencia y ac-
tual estado de un en otro tiempo famoso seminario
de Vergara, que debe dividirse en períodos bien
distintos.

En 1776 fue instalado con el nombre de In-
stituto Barongado a espaldas de la Sociedad Baron-
gada y protección especial del benéfico Monarca el
Sr. D. Carlos III, que cedió el edificio y lo conto-
nó, bien que de él dependían, dotándolo, además,
con 15.000 rs. anuales p.^a las asignaturas de física,
experimental y química, y 9.000 rs. p.^a el Gabinete
de instrumentos, útiles del laboratorio y gastos de expe-
rimentos. Así es, que este instituto contribuyó el primer
a expandir entre los españoles los conocimientos de las
ciencias exactas y naturales, hasta entonces desconocidos
o poco cultivados; pero la funesta invasión francesa
de 1792 destruyó todo su sereno porvenir, ahuyen-
tando a sus jefes, profesores y alumnos, y quedando
su local convertido en un cuartel.

El Ayuntamiento de esta Villa, secundado efí-
cacemente p.^a los distinguidos miembros de la Sociedad
Barongada, consiguió en 1794 la restauración de ese
Instituto, y a pesar de que el Gobierno de D. Manuel
Godoy le retiró la asignación debida a la liberalidad

Deja que a 21 de mayo de 1840.

Antonio María de Alatorre

Vergara.

de S. M. D. Carlos III, el establecimiento de
programa sensible, hasta que el año de 1803 fue
proyectada la Sociedad Benéfica de su propia ot
dando de de lugar el Instituto Benéfico sujeto
Sevillana de Estado bajo la denominación de Seminario de Nobles de Vergara y con las mismas pr
teñas y reglamento que el de Madrid; sin que en
bio de nombre y de dirección para dixeran ninguna
gas positivas, hasta que el año de 1808 una segun
emancipación francesa vino a coger del Seminario al
autor que le fundó.

El maestro principal hombre de cierta filo
za y sagacidad, no abandonó sin embargo, su puesto, y
siguió que el mismo intruso Gobierno de José tomara el
seminario bajo sus auspicios con la denominación de Liceo
Loburino de Vizcaya, dotándole con 24.000 rs. anuales p
cedente de obras pías; en términos, que, p.^a una singular
malicia, los jóvenes no bien completaban su educación en es
tablecimiento sostenido p.^a la Francia, salían a engrasar
pilas de los ~~patronos~~ que habían de combatirlos.

Ahi siguió el Seminario hasta la época de 1813,
la que amagada la Francia del territorio español, recobró
nombre dado p.^a el Gobierno legítimo, que ya en Abril del
le dotó con el beneficio de Alhama, en Murcia; en Mayo
mismo año con 120.000 rs. anuales exigibles de la tesorería
real, que no pudieron caberle sino el año de 1816: en 1817
con 3.000 rs. de pensión sobre la Abadía de S. Bartolomé
en Osma; y con 7.000 rs. sin el Archiprincado de Ma
en Cuenca; y en periodo de 1815 a 1823 fue de los mas
llantos del Seminario de Vergara, tanto p.^a hallarse comp
ta sus arignaturas y perfecta su enseñanza, como p.^a el
cido num.^o de sus alumnos internos y externos.

Desde 1823 a 1833 fue p.^a el Semi. el periodo de
mas calamitosa escasez; sin que las antiguas consign
ciones, ni la nueva que en Abril de 1826 obtuvo p.^a
durante 20 años, de la dignidad renovada a S. S. de la
Tercera de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, pu
diesen cicatrizar la profunda herida causada p.^a un
adversario, que propalaba que la enseñanza que se da
ba en el Seminario de Vergara socavaba la Monar
quía, como si la sangre vertida en su defensa p.^a las in
signes alumnos salidos de su seno, no bastara a sellarlo
labios de sus calumniadores. Pero sea de eso lo que fue
re, lo cierto es, que la juventud española de dentro del
Seminario de Vergara, buscando en países extranjeros
una educación mas sólida y mas nacional.

El periodo de 1833 a 1835 no pudo permitir
de entre las contribuciones a la guerra civil y el bloqueo
permanente en que se halló Vergara, hasta que en Ju
nio de 1835 tuvo que sumir a los fueros de S. Car
los, que en su implacable saña dispuso se entregasen
a los R. P. P. P. Jesuitas todos los instrumentos, uti
les y temporalidades del Seminario y se trasladasen
este a Loyola, para en seguida dejarlo convertido en
un enorme hospital, hasta que sobre vino el fausto
día del célebre convenio del 31 de Agosto de 1839 q.
lleva el nombre de esta Villa.

Este aporreado acontecimiento hizo revivir las
esperanzas de todo aquello que conservaban la me
morias de los eminentes seminaristas que este Seminario
habia prestado a la juventud española de lo ^{damto} de man
do, contando con que un suceso tan ^{damto} imprevisto, acaeci
do casi en el punto mismo de un establecimiento de
singular renombre, sería un motivo plausible p.^a re
taurar su enseñanza y dotar sus arignaturas de un

modo correspondiente a la importancia y magnitud de los hechos, que debia transcribirse a la posteridad no en un monumento material y de vicio estéril, y si con un recuerdo intelectual y útil a la actual generacion y a las futuras, en cuyo sentido se promueven tambien con venerable, ilustre y distinguido general en el Cuerpo del Senado y q. no deba dispensarse de que vuelva a resonar su voz en esa misma respetable asamblea Camara.

Entre tanto, D. Manuel de Ozaeta Borrata, a nombre de este Ayuntamiento dirigió a S. M. el 30 de A. de 1839 una representacion reducida a manifestar el estado del Seminario y la urgencia con que debian adoptarse las medidas convenientes para su restablecimiento; cuya gestion vino a producir la R. C. del 8 de Enero del corriente año, en la que S. M. dignandose elevarlo al rango de instituto de 2.ª enseñanza, circumscribiendo las acciones de este Ayuntamiento a obrar de acuerdo con el Director interino y la Diputacion de Guipuzcoa, p.ª comenzar unidamente el plan de estudios, su ampliacion y medio p.ª sostenerla. El Director interino buscó y halló recurso p.ª reparar el edificio material del Seminario, que se encontraba en mejor estado que en las épocas mas felices de su existencia. Por su parte el Ayuntamiento ocurrió a la Diputacion con fha. 12 de Febrero del presente año de 1840 solicitando p.ª su Seminario los 16.000 rs. que la Provincia de Guipuzcoa daba a la Universidad de Oviedo que no existia entonces. La Diputacion en su acuerdo del 18 del mismo mes y año acordó remitir la resolucion de esa peticion a las inmediatas Juntas Generales de Cestona, que debian celebrarse en

Julio inmediato. Ellos autorizaron a la Diputacion p.ª q. se reuniese al Seminario de Vergara el contingente anual de 35.000 rs. que hasta el dia no ha tenido efecto, y no obstante el completo abandono a que está librado el Seminario, consiguió su Director int. y su Ayuntamiento el q. se abriese en curso lectivo el prim.º del proximo pasado 8. bre con solo 4 alumnos internos, como en tiempo oportuno se dio conocimiento a ese Ministerio del cargo de V. E.

Este Ayuntamiento convenido internam.ª, p.ª una parte, de la imposibilidad en que se hallaba el Gobierno p.ª socorrer al Seminario con medio pecuniario, y p.ª otra, reducido a la estrecha esfera que le cubria en la enmienda R. C. del 8 de Enero proximo pasado, procedió a instruir el expediente a que habia dado lugar una comunicacion del Director interino, en la que exponia la urgente necesidad de que se pusiese a la cabeza del establecimiento un Director efectivo que reuniese las cualidades que dan consideracion y prestigio. Con este motivo y el accidental de hallarse, en la ocasion, en esta villa el Coronel D. José de Odriozola, invitó a este Ayuntamiento con el punto de Director en propiedad, exortandole a que al mismo tiempo se reuniese con la Comision encargada a la redaccion del proyecto de 1.ª y 2.ª enseñanza; el cual fue unido al citado expediente, con todas las comunicaciones que le habian precedido. Liquidam.ª, encargó a su Sindico D. Baltazar de Urdangarín el que pasase, acompañado con el Sr. Joaquin de Garzabal, a entregar en mano a la Diputacion aquel expediente original, como en realidad lo ejecutó el 1.º del corriente mes de D. bre; habiéndole precedido de paso una conferencia, p.ª recomendacion especial de este Ayuntamiento, en la que solicitaron sus comisionados, a saber: 1.º, que la Diputacion se sirviese elevar a S. M. el exp.º citado, recomendando la ratificacion de la eleccion del Coronel D. José de Odriozola p.ª Director en propiedad; 2.º, q. apoyase i-

qualmente la indicacion que se hacia de que S. M. se dignase subrogar con una cantidad cierta y positiva las consignaciones hechas a favor del Sem.^o y que consistieran en frutos deumales; 3.^o, que respecto a que el Gobierno pp.^o de pronto, seria imposible que accionere con misma frecuencia, la Diputacion hiciese efectivo el contingente en que las Juntas de Cervera habian consentido; y 4.^o que la Diputacion tuviese a bien excitar a las otras dos Diputaciones hermanas pp.^{as} que cooperasen con sus auxilios al sostenimiento del Seminario. La Diputacion de Lirio opuso dirigirse a S. M. pp.^o conducho de V. E. el expediente que se versa con recomendacion particular. Se comprometio a consignar pp.^o el Seminario el doble de la suma con que contribuyeran las de Alava y Vizcaya, y remitió a este Ayuntamiento los correspond.^{tes} oficios de excitacion pp.^{as} ellas, que el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento D.ⁿ Manuel de Oyarzun Berroeta, asociado con D.ⁿ Joaquin de Yrazabal, se encargó de entregarlos en persona. Esto consumado, cumplieron exactam.^{te} su cometido y en oficio del 21 del corriente mes transmitio este Ayuntamiento a la Diputacion el resultado de la mision de sus encargados, cuyos docum.^{tos} todos se han reunido a el exped.^{to} que en copia ha enviado este Ayuntamiento a V. E. sin perjuicio de la remision original verificada pp.^o conducho de la Diputacion, para la ratificacion del nombramiento del Coronel D.ⁿ Jose de Odrionola se han de usar, porque solo su influjo y presencia podrian allanar las dificultades que de otro modo son insuperables.

Este Ayuntamiento no desconoce las penurias del
Ministerio del Ciego de V. C. y sabe p.^{ra} en naxam, q.
el Sem.^o de Vergara no pudiese contar, p.^{ra} ahora con mas
auxilio, que los que pudiesen darle las tres Diputaciones
hermanas, como que son las mas interesadas en la edu-

carion industrial de este país y en su educación literaria, aunque esta última no es de una urgencia tan penuriosa. Estos auxilios no son tan difíciles, siempre que se reorganice la Sociedad Barrogada, haciendo en sus estatutos las variaciones que reclaman las leyes y exigencias de esta época. En su caso, este Ayuntamiento es de sentir, que los contingentes p.^o el Seminario de Vergara de buen estar al cargo de las tres Diputaciones, p.^o de enmendar dar mayor fuerza moral al establecim.^{to}; p.^o en el fomento de las empresas de los talleres, modelos y Almacén de manufacturas, p.^o medio de las compañías anónimas p.^o acciones, debe confiarse a los miembros que compongan la Sociedad Barrogada.

Por todo lo expuesto hasta aqui, este Ayuntamiento
sugiere a V. E. se desee a contribuir p.^o que S. M. se
digne nombrar al teniente Coronel de Artilleria, Cora-
nel de Infanteria D.^o José de Odaizola p.^o Director
en propiedad del Seminario de Vergara, ~~Comandante~~
cion de su sueldo en el Cuerpo, a que perteneciere, y que
al mismo tiempo tenga V. E. a bien invitar epi-
carmen p.^o una R.^o orden, a las tres Diputaciones de
Alava, Guipuzcoa y Vizcaya p.^o que reunidas deliberen so-
bre el contingente con que cada una de ellas crea conve-
niente contribuir al Seminario de Vergara, ora sea
mientras el Gobierno pueda sostener, ora p.^o que sea una
consignacion perpetua y ligada a la restauracion de la
Sociedad Barangada y a la prosperidad de la educa-
cion industrial del pais que administran, favor que
aperece de V. E. este Ayuntamiento y a el que esta Vi-
lla le rinda eternam.^{te} agradecida. Dios gte. a V.
E. m.^o a.^o De mi Ayuntamiento particular en la
R. y L. Villa de Vergara a 27 de Diciembre.

bu aut. de. L. de. L. = M. de. L. = P.
la R. y L. de. L. = D. M. de L.

Nota delos Asuntos que forman el Lp. to
que acompaña a la exposicion de 27 D. to

- 1.º La R. oñ. de 8 de Enero.
- 2.º El oficio de D. A. L. de Lavala
- 3.º Aunado del Ayuntamiento de 22 de 8.º
- 4.º Oficio al S. Odrizola - 23 id.
- 5.º id. a Lavala — id.
- 6.º id. a Odrizola — id.
- 7.º Proyecto de enseñanza - 24 id.
- 8.º Oficio a la Paor.ª - 23 N. to
- 9.º Respuesta con inclusion del oficio p.ª A. y
V. de 2 D. to
- 10.º Oficio a la Diputacion - 21 D. to
- 11.º Su contestacion — 23 id.

Pontificio que el fin
recivio el mes de
en Salazar, adon
Fervens hasta
Congo la Fesorena
argura 3 de Dia

Ordia

el presente en
una D. to

Sta de

cuota

Sta de

Sta de

Sta de

Sta de

Sta de

Sta de

Sta de

Sta de

Caras. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Liquidacion verificada con D.^a Maria de Canosa Viuda de D.ⁿ Fran.^{co} de Ulaia Medico Titular que fue de esta Villa por D.ⁿ Jose Yg.^o de Landa encargado interinamente de la Tesoreria de esta Villa por disposicion del Ayuntamiento de la misma.

Haber del Medico

Por su sueldo del año de 1835.....	6320.
Por id del de..... 1836.....	6320
Por id del de..... 1837.....	6320
Por id del de..... 1838.....	6320
Por id del de..... 1839.....	6320
Importa su haber.....	31600
Y lo recibido.....	21862
Haber de la Viuda.... Rvn....	9738.

Vergara 26 de Diciembre de 1840.

Maria Minuela Canosa Viuda de Ulaia

Jos Ignacio de

Landa

Debe el mismo.

Rvn

Por recibidos del Tesorero Heredia...	1000
Por id del Sr de Urmeneta.....	2800
Por la cont. ^a Foguerat de 9 meses del tiempo de Urmeneta.....	360
Por recibidos de Artulu el año 1836...	1185
Por la Contribucion Foguerat de id...	300
Por recibidos del mismo el año 1837...	5271
Por la Foguerat del mismo año.....	540
Por recibidos del mismo el año 1838...	4800
Por la Foguerat del mismo año.....	711
Por recibidos del mismo el año 1839...	4400
Por la Foguerat del mismo año...	495
	21862

Caro. Sr. Ministro de la Gobernacion-

El infrascripto vecino de esta villa de Vergara: Certifico
que el finado D. Juan^{te} Joaquin de Olaria (P.D.) Medico titular
de la misma, accivio de mi desde Junio de 1835 hasta Febrero de 1836
ambos inclusive, dos mil ochocientos ^{rs} para el pago de su
salario, como consta por sus accios que obran en la Co-
mision nombrada por este ^{M. Ayuntamiento} gual de veci-
nos concejantes milharistas del 26 de Junio de 1836, con-
puesta de los Sres D. Jose Ramon de Olaria, D. Jose Rag^o
de Aranguren, D. Jose Ramon de Larrauri y D. Jose
de Aluarte. Si bien recibio el rendimiento de su contri-
bucion fogueral en los nueve meses que llevo mencionados
y para los fines que le convenga doy el presente ce-
rificado a solicitud de la parte. Vergara Diciembre
29 de 1839

Juan Bta de
Camenetay

[Signature]

Caro Sr. Ministro de la Gobernacion-

El Sr. Medico titular finado de esta villa acausado por
la misma ha recitado los años en la forma siguiente.

Año de 1836

Por el mes de Setiembre en el acto de las Escrituras segun consta
por solo una vez 375
En los meses de Octubre Noviembre y Diciembre a 270 cada uno . . . 810 } 1185
1185

Año de 1837

Por las rias de vino Corta y Novorro . . . 262-17
Por id de vino blanco y Aguardiente . . . 208
470-17 } 2823
6

Por el semestre primero hasta Junio . . .

Por el segundo semestre por los cuatro rios
segun usuales por flos . . . 408 . . . 2448
Total recabido de uno . . . 5271

Año de 1838 por los cuatro rios al mes . . 400 en todo el
Año segun usuales 4800

Año de 1839 en once meses al mismo respecto de
cuatrocientos reales mensuales 4400

Verdura a 23 de Diciembre de 1839

El encargado de la Tesoreria
Martin de Artalejo

Avirtiendo q^{ue} esta debiendo las contribuciones
de todo el año

Pedro Miguel de Ocamana encargado de la recaudacion de la contribucion
don Juan de Ayala encargado de la recaudacion de la contribucion
de los no millonarios de la calle del año de 1836,
año de 1838,

Certifico que la correspondiente a D. Juan de Ocamana medico
Titular de esta villa desde Mayo hasta Diciembre ambos inclusive
del ascendi a trescientos r. 000, cuya cantidad no solo Exijio por
haber de el mismo se lo dejase a cuenta del habien de su sueldo.
Y para que conste donde concurra hoy el presente Vergara a 13 de
Diciembre de 1840,

Juan de Ayala

Pedro Miguel de Unamuno encargado de la recaudación de la contribución Fogueral de los no millaristas de la calle del año de 1837 y Enero y Febrero del año de 1838.

Certifico que la correspondiente a D^o Fran.^{co} de Olacia medro titular de esta villa en la época demarcada asciende a Quinientos y Cuarenta reales, cuya cantidad no se le esigio p^{or} haberse dispuesto se le dejase a cuenta del haber de su sueldo.

Y para que conste donde convenga doy el presente en Bergeña a 13 de Diciembre de 1840

Pedro Mig^l de Unamuno

Don^o J^o de Ayala encargado de la contribución

Sanion
del 31

Se le da algo por haber corrido los días del convenio y se decretó

Contribuciones Fogueras que debia el dispo
to Medico Dⁿ Fran^{co} de Olacia el año de 1838.

Mes de Marzo... 90	Mes de Noviembre... 45
Id. de Abril... 90	Id. de Diciembre... 60
Id. de Mayo... 90	2 ^a suma... 108
Id. de Junio... 90	1 ^a Id... 606
Id. de Julio... 90	Total Hon... 714.
Id. de Agosto... 70	
Id. de Septiembre... 45	
Id. de Octubre... 45	
606	

re
e Diz.

Vergara a treinta de Diciem
de un el infrascrito Escriu.

de ellas, se juntaron se
que constituir los Sres Dⁿ Manuel de Orzola Perroeta Alcalde,
Dⁿ Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador G^{ral} Dⁿ
Luis Sanchez Jota Dⁿ Jose Joaquin de Albisua Dⁿ Jose Joaquin
de Aranguren Mariaga Regidores, Dⁿ Juan Bautista de Yguera
Vice y Dⁿ Jose de Harzabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cadena se de asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision
Guillengoa del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Priar sobre el camino de
Deva y quedo aprobada dando las debidas gracias a D^{nos} Sres.
y que queda archivado el original del descargo a las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar a la empresa del
Camino de Elgueta los danos y perjuicios que se siguen a la
ta Villa de la renouacion de la cadena de Guillengoa, salvo
el entenderse con Dⁿ Manuel de Guisasaola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar a dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin
co reales en arroba de lute.

Se leyó el memorial de Antonio Urdangarin que pide
se le de algo por haber servido los dias del conuino y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V 90 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 30 del corriente.
Vergara á 24 de Marzo de 1838.

El Alcalde
Unceta.

El Secretario
Ituarte.

Recibi

Señor D. Francisco de Urcia

De
Diz.

Vergara á treinta de Diciembre
de mi el infrascrito Escrio.

En virtud del número y Ayuntamiento de ellas, se juntaron se
que comparecieron los Sres. D. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde,
D. Baltasar Vicente de Ordanguren, Sindico Procurador Gral. D.
José Sanchez Jota, D. José Joaquín de Albana, D. José Joaquín
de Aranguren Mariaga, Regidores, D. Juan Bañista de Yguera
Vice y D. José de Harcabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cadenas de de asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision
Quillangua del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Virar sobre el camino de
Deva y quedo aprobado dando las debidas gracias á Dhos. Sres.
y que queda archivado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Ugueta los danos y perjuicios que se siguen á la
ta Villa de la remocion de la cadena de Quillangua, salvo
el entenderse con D. Manuel de Guisasaola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin
co reales en arroba de aceite.

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide
se le de algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

Junion
del 31

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V 20 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 30 del corriente.

Vergara á 22 de Abril de 1838.

El Alcalde
Unceta.

El Secretario
Ituarte.

Recibi

Señor D.

Francisco de Vlacin

De D. 7e
Diz.

Vergara á treinta de Diciembre

de mi el infrascrito Escribano

En virtud del número y signum. de ellas, se juntaron se-
gun costumbre los Sres. D^{ns} Manuel de Orzeta Berroeta Alcalde,
Dⁿ Baltasar Vicente de Ordanguren Sindico Procurador G^{ral}. Dⁿ
Jⁿ Sanchez Jota, Dⁿ Jⁿ Irujo de Albion, Dⁿ Jⁿ Joaquin
de Aranguren Mariaga, Regidores, Dⁿ Juan Barriola de Yguera
Vice y Dⁿ Jⁿ de Harcabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cadena de de asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision
Quillangua del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Vizcar sobre el camino de
Deva y quedo aprobado dando las debidas gracias á D^{ns} Sres.
y que queda archivado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Ugueta los danos y perjuicios que se siguen á es-
ta Villa de la remocion de la cadena de Quillangua, salvo
el entenderse con Dⁿ Manuel de Guisasaola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de aceite.

Junion
del 31

Se leyó el memorial de Antonio Ordanguren que pide
se le de algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V 90 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 30 del corriente.

Vergara á 24 de Mayo de 1838.

El Alcalde

Unceta

El Secretario

Muñoz

Recibi

Señor D.

Francisco Olavea

De D. 7e

Vergara á treinta de Diciembre
de mi el infrascrito Escribano

En virtud del Número y Ayuntamiento de ellas, se juntaron se
que comparecieron los Sres. D. Manuel de Ordoña Berroeta Alcalde,
D. Baltasar Vicente de Ordanguren, Síndico Procurador Gral. D.
José Sánchez Jota, D. José Joaquín de Albana, D. José Joaquín
de Aranguren Mariaga, Regidores, D. Juan Benito de Yguera
Vice y D. José de Harcabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cada una de las asambleas y congregados se leyó el descargo de la Comision
Quillangua del Sr. Síndico Procurador y el Sr. Virar sobre el camino de
Dera y quedo aprobado dando las debidas gracias á Dhos. Sres.
y que queda archivado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Ordoña los daños y perjuicios que se siguen á la
ta Villa de la renouacion de la ordena de Quillangua, salvo
el entenderse con D. Manuel de Guisasaola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin
co reales en arroba de lino.

Remision
del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide
se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 90 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 20 del corriente.

Vergara á 22 de Junio de 1838.

El Alcalde
Unceta
El Secretario
Ruarte.

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 90 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 20 del corriente.

Vergara á 22 de Junio de 1838.

El Alcalde

Unceta

El Secretario

Ruarte.

Recibi

Señor D. Francisco Urcia

De D. 7e

Vergara á treinta de Diciembre de un el infrascripto Escribano.

En el número y Ayuntamiento de ellas, se juntaron se-
gun comparecieron los Sres. D. Manuel de Ordoña Berroeta Alcalde,
D. Baltasar Vicente de Ordunguren Sindico Procurador Gral. D.
José Sanchez Jota, D. José Joaquin de Albana, D. José Joaquin
de Aranguren Mariaga, Regidores, D. Juan Benito de Yguera
Vice y D. José de Harcabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cadena de de asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision
Quillangua del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Virar sobre el camino de
Vera y quedo aprobado dando las debidas gracias á Dhos. Sres.
y que queda archivado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Ugueta los danos y perjuicios que se siguen á es-
ta Villa de la remocion de la cadena de Quillangua, salvo
el entenderse con D. Manuel de Guisasaola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de aceite.

Junion
del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyangueren que pide
se le de algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V 90 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 31 del corriente.

Vergara á 24 de Julio de 1838.

El Alcalde
Unceta.

El Secretario
Ituarte.

Recibi

Señor D. Fran.^{co} Olave

De D. 7e

Vergara á treinta de Diciembre
de un el infrascrito Escribano

En virtud del numero y signum. de ellas, se juntaron se
que comparecieron los Sres. D.^{ns} Manuel de Ordoña Berroeta Alcalde,
D.ⁿ Baltasar Vicente de Ordanguren Sindico Procurador Gral. D.ⁿ
J. Sancho Jota, D.ⁿ Jose Joaquin de Albana, D.ⁿ Jose Joaquin
de Aranguren Mariaga, Regidores, D.ⁿ Juan Bonifacio de Yguera
Vice y D.ⁿ Jose de Harcabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cadena de de asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision
Quillangua del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Virar sobre el camino de
Deva y quedo aprobado dando las debidas gracias á D.^{ns} Sres.
y que queda archivado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Olgeta los danos y perjuicios que se siguen á la
ta Villa de la remocion de la ordena de Quillangua, salvo
el entenderse con D.ⁿ Manuel de Guisasaola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin
co reales en arroba de aceite.

Terminacion
del 31

Se leyó el memorial de Antonio Cyanguren que pide
se le de algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 70 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 28 del corriente.
Vergara á 24 de Agosto de 1838.

El Secretario
Juan de Dios

El Alcalde
Unceta

Articulado

Recibí

Señor D. Francisco Clavio

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 70 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 28 del corriente.
Vergara á 24 de Agosto de 1838.

El Alcalde
Unceta

El Secretario
Juan de Dios

De D. J. de

Vergara á treinta de Diciembre
de mi el infrascrito Escriu.

En virtud del Numero y Apuntamiento de ellas, se juntaron se
que comparecieron los Sres. D. Manuel de Ozaeta (Perroeta) Alcalde,
D. Isidoro Vicente de Ordanguren, Sindico Procurador Gral. D.
Luis Sanchez Jota, D. Jose Joaquin de Alburquerque, D. Jose Joaquin
de Aranguren Mariaga, Regidores, D. Juan Benito de Yguera
y D. Jose de Harcabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cada una de las asi juntos y congregados se leyó el descargo de la Comision
Quillengua del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Virar sobre el camino de
Deva y quedo aprobado dando las debidas gracias á Dhos. Sres.
y que queda archivado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Ozaeta los danos y perjuicios que se siguen á la
ta Villa de la renouacion de la ordena de Quillengua, salvo
el entenderse con D. Manuel de Guisasaola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin
co reales en arroba de aceite.

Señor D. Francisco Clavio
Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide
se le de algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V 41 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 24 del corriente.

Vergara á 18 de Septbre de 1838.

El Alcalde
Unceta.

El Secretario
Ituarte.

Recibi

Señor D. Fran^{co} Olave

De D. V.

Vergara á treinta de Diciembre
de mi el infrascrito Escriu.

En virtud del Acuerdo y Ayuntamiento de ellas, si juntaron se
que concurrieron los Sres D^{ns} Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde,
Dⁿ Baltasar Vicente de Urdangarin. Sindico Procurador G^{ral}. Dⁿ
Luis Sanchez Jota. Dⁿ Jose Joaquin de Albina, Dⁿ Jose Joaquin
de Aranguren Mariaga, Regidores, Dⁿ Juan Baunista de Yguera
Vde y Dⁿ Jose de Harzabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cada una de las partes y congregados se leyó el descargo de la comision
Guillengua del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Privar sobre el camino de
Dera y queda aprobado dando las debidas gracias á D^{ns} Sres.
y que queda archivado el original del descargo á las arcas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Elgueta los danos y perjuicios que se siguen á la
ta Villa de la renouacion de la cadena de Guillengoa, salvo
el entenderse con Dⁿ Manuel de Guisasola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cin
co reales en arroba de aceite.

Junio
del 31

Se leyó el memorial de Antonio Urdanguren que pide
se le de algo por haber corrido los dias del conuicio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 115 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 24 del corriente.

Vergara 20 de Octubre de 1838.

El Alcalde,
Unceta.

El Secretario,
Quarte.

Artecalu

El Alcalde,
Unceta.

El Secretario,
Quarte.

De D.º

Recibi

Señor D. Fr.º Clavie

Vergara á treinta de Diciembre
de mi el infrascrito Escriu.

En virtud del numero y Apuntam.º de ellas, se juntaron se
que concurrieron los Sres. D.º Manuel de Ozaeta (Alcalde),
D.º Baltasar Vicente de Urdangarin, Sindico Procurador Gral. D.º
Luis Sanchez Jota, D.º Jose Joaquin de Albarran, D.º Jose Joaquin
de Aranguren Mariaga, Regidores, D.º Juan Baunista de Yguera
Vice y D.º Jose de Harceabal, Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cadauna de los asi juntos y congregados se leyó el descargo de la Comision
Quillangua del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Priar sobre el camino de
Dera y quedo aprobado dando las debidas gracias á D.ºs Sres.
y que queda archivado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Elgueta los danos y perjuicios que se siguen á es-
ta Villa de la remocion de la cadena de Quillangua, salvo
el entenderse con D.º Manuel de Guisasaola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de Alite.

Reunion
del 31

Se leyó el memorial de Antonio Urdangarin que pide
se le de algo por haber servido los dias del conseru y se decreto

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 43 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 23 del corriente.

Vergara 22 de Novre de 1838.

El Alcalde

Unceta

El Secretario,
Ituarte.

Señor D. *Fran^{co} Glaria*

De
Dez.

Vergara á treinta de Diciem
de un el infrascrito Escrio.

En el numero y Ayuntamiento de ellas, se juntaron se
qui constituyere los Sres. D^{ns} Manuel de Orzeta Berroeta Alcalde,
Dⁿ Baltasar Vicente de Ordanguren, Sindico Procurador Gral. Dⁿ
Luis Sanchez Jota, Dⁿ Jose Joaquin de Albina, Dⁿ Jose Joaquin
de Aranguren Mariaga, Regidores, Dⁿ Juan Benito de Yguera
Vide y Dⁿ Jose de Harzabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cadena de de asi juntos y congregados se leyó el descargo de la Comision
Guillengua del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Priar sobre el camino de
Deva y quedo aprobada dando las debidas gracias á D^{ns} Sres.
y que queda archivado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Elgueta los danos y perjuicios que se siguen á e-
ta Villa de la renovacion de la cadena de Guillengua, salvo
el entenderse con Dⁿ Manuel de Guisasaola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de aceite.

Junion
del 31

Se leyó el memorial de Antonio Aranguren que pide
se le de algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones a la tropa, han correspondido a V-60 reales que debe pagar a mi Tesorero para el dia 31 del corriente.

Vergara 27 de Dize de 1838.

El Alcalde,
Unceta.

El Secretario,
Ituarte.

Señor D. *Fran^{co} de Ullacia*

Re
& Diz.

Vergara a treinta de Dize
de mi el infrascrito Escribano.

En virtud del Sumario y Apuntamiento de ellas, se juntaron se
qui comparecieron los Sres D^{os} Manuel de Orzola Berroeta Alcalde,
D^o Baltasar Vicente de Ordunguren, Sindico Procurador Gral, D^o
Luis Sanchez Jota, D^o Jose Joaquin de Alburquerque, D^o Jose Joaquin
de Aranguren Olariaga, Regidores, D^o Juan Baunista de Uguera
Vice y D^o Jose de Harzabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cadauna de los asi juntos y congregados se leyó el descargo de la Comision
Quillangua del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Priar sobre el camino de
Dera y quedo aprobado dando las debidas gracias a D^{os} Sres.
y que queda archivado el original del descargo a las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar a la empresa del
Camino de Ugueta los danos y perjuicios que se siguen a e-
ta Villa de la remocion de la cadena de Quillangua, salvo
el entenderse con D^o Manuel de Guisasaola sobre el mod de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar a dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de aceite.

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide
se le de algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

Reunion
del 31

Contribuciones fogueras que debia el difunto
medico Dⁿ Juan^{co} Olacia el año de 1839

Mes de Enero	60
2 ^a Febrero	60
3 ^a Marzo	75
4 ^a Abril	60
5 ^a Mayo	60
6 ^a Junio	60
7 ^a Julio	60
8 ^a Agosto	60
Total An ^o -	495

De Fe
& Diz.

Vergara a treinta de Diciembre
de nu^e el infrascripto Escrib^{to}.

En virtud del Sumero y Apuntes de ellas, se juntaron se
que concurren los Sres Dⁿ Manuel de Ozaeta Perceota Alcalde,
Dⁿ Baltasar Vicente de Ordangarin Sindico Procurador Gral, Dⁿ
Luis Sanchez Jota, Dⁿ Jose Joaquin de Albana, Dⁿ Jose Joaquin
de Aranguen Mariaga, Regidores, Dⁿ Juan Braumista de Yguera
Vde y Dⁿ Jose de Harzabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cada una de las juntas y congregados se leyó el descargo de la comision
Guillangua del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Vizcar sobre el camino de
Dera y quedo aprobada dando las debidas gracias a D^{nos} Sres.
y que queda enminado el original del descargo a las areas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar a la empresa del
Camino de Gueta los danos y perjuicios que se siguen a e-
ta Villa de la renovacion de la cadena de Guillangua, salvo
el entenderse con Dⁿ Manuel de Guisasaola sobre el mod de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
cubragar a dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de Guate.

Se leyo el memorial de Antonio Cyanguen que pide
del 31 } se le de algo por haber corrido los dias del conuano y se decreto

En la contribucion foguera que impone para
el servicio de raciones a la tropa, han correspon-
dido a V-60 reales que debe pagar a mi fe-
soro para el dia 31 del corriente.
Vergara 27 de Enero de 1838.

El Alcalde
Lucas
El Secretario
Luis

[Faint signature]

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el día 22 del corriente.

Vergara 22 de Enero de 1859.

El Alcalde,

El Secretario,

Recibi

Señor D.

Francisco Urcia

De Vergara á treinta de Diciembre de 1859.

Señor D. Francisco Urcia

En el Pleno del Ayuntamiento de Vergara, se juntaron se-
gun conviniere los Sres. D^{ns} Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde,
Dⁿ Baltasar Vicente de Urdangarin. Sindico Procurador G^{ral}. Dⁿ
Luis Sanchez Jota. Dⁿ Jose Joaquin de Albana, Dⁿ Jose Joaquin
de Aranguren Mariaga, Regidores, Dⁿ Juan Bonifacio de Yguera
Vice y Dⁿ Jose de Harzabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Cadena de de asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision
Quillangua del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Vizcar sobre el camino de
Deva y quedo aprobado dando las debidas gracias á D^{ns} Sres.
y que queda archivado el original del descargo á las areas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Ezusta los danos y perjuicios que se siguen á la
Villa de la renouon de la cadena de Quillangua, salvo
el entenderse con Dⁿ Manuel de Guisasaola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de aceite.

Reunion
del 31

Se leyó el memorial de Antonio Urdangarin que pide
se le de algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

te calle

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el día 13 del corriente.

Vergara 4 de Enero de 1859.

El Alcalde,

El Secretario,

Recibi

Señor D. Francisco V. lacia

De Vergara á treinta de Diciembre de 1859.

En el H. Real del Sumario y Ayuntamiento de ellas, se juntaron según costumbre los Sres. D^{ns} Manuel de Ozaeta (Perroeta) Alcalde, Dⁿ Baltasar Vicente de Urdangarin. Sindico Procurador Gral. Dⁿ Luis Sanchez Jota, Dⁿ Jose Joaquin de Albion, Dⁿ Jose Joaquin de Aranguren Mariaga, Regidores, Dⁿ Juan Bautista de Agüero y Dⁿ Jose de Harzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Priar sobre el camino de Vera y quedo aprobado dando las debidas gracias á D^{nos} Sres. y que queda archivado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Agüeta los danos y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con Dⁿ Manuel de Guisasaola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguen que pide se le de algo por haber corrido los dias del convenio y se decretó

Remision del 31

tecalle

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 75 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15 del corriente.
Vergara 4 de Mayo de 1839.

El Alcalde,

El Secretario,

[Signature]

[Signature]

Señor D. Francisco Placia

de Vergara á treinta de Diciembre
de mi el infrascrito Escriu.

En S. M. Real del Numero y Ayuntamiento de ellas, se juntaron segun costumbre los Sres. D. Manuel de Ozaeta (Procurador Alcalde), D. Sebastian Vicente de Ordanguren, Sindico Procurador Gral. D. Luis Sanchez Jota, D. Jose Joaquin de Allina, D. Jose Joaquin de Aranguren Mariaga, Regidores, D. Juan Baunista de Yguera y D. Jose de Harcabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan Cadenas de de asi juntos y congregados se leyó el descargo de la Comision Guallangua del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Virar sobre el camino de Vera y quedo aprobada dando las debidas gracias á Dns. Sres. y que queda archivado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Ugueta los danos y perjuicios que se siguen á esta Villa de la renouacion de la cadena de Guallangua, salvo el entenderse con D. Manuel de Guisasaola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Se leyó el memorial de Antonio Cyanguren que pide se le de algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

Remision del 31

Arte calle

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15. del corriente.
Vergara 4 de Abril de 1839.

El Alcalde,

El Secretario,

[Signature]

[Signature]

Recibi

Señor D. Francisco Vlacia

De Vergara á treinta de Diciembre de 1839.

de Vergara á treinta de Diciembre de 1839.

De S. M. Real del Número y Apuntamiento de ellas, si juntaron según costumbre los Sres. D. Manuel de Ozaeta (Perreota) Alcalde, D. Baltasar Vicente de Ordanguren, Síndico Procurador Gral. D. Luis Sanchez Jota, D. José Joaquín de Albana, D. José Joaquín de Aranguren Mariaga, Regidores, D. Juan Bañista de Guerra y D. José de Harcabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando reunidos así juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Síndico Procurador y el Sr. Virar sobre el camino de Vera y quedo aprobado dando las debidas gracias á Dhos. Sres. y que queda archivado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Ozaeta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la renouacion de la ordena de Guellengoa, salvo el entenderse con D. Manuel de Guisasaola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de blite.

Junion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le de algo por haber servido los dias del conuicio y se decretó

[Signature]

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15 del corriente.

Vergara 4 de Mayo de 1859.

El Alcalde,

El Secretario,

Recibi

Señor D. Fr. ^{co} Olave

30 de Dic. 78

de Vergara á treinta de Diciembre
fi de mi el infrascrito Escribano.

De S. M. Real del Número y Ayuntamiento de ellas, se juntaron se-
gun costumbre los Sres. D^{ns} Manuel de Ordoña Berroeta Alcalde,
Dⁿ Baltasar Vicente de Ordanguren, Síndico Procurador Gral, Dⁿ
José Sanchez Jota, Dⁿ José Joaquín de Albarrá, Dⁿ José Joaquín
de Aranguren Mariaga, Regidores, Dⁿ Juan Benito de Yguera
Vice y Dⁿ José de Harcabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan
Callena de do así juntos y congregados se leyó el descargo de la Comision
Guillengoa del Sr. Síndico Procurador y el Sr. Virar sobre el camino de
Deva y quedo aprobado dando las debidas gracias á D^{nos} Sres.
y que queda archivado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Egüeta los daños y perjuicios que se siguen á la
ta Villa de la renouacion de la ordena de Guillengoa, salvo
el entenderse con Dⁿ Manuel de Guisasaola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de aceite.

Junion
del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyangueren que pide
se le de algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

Alcalde

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15 del corriente.

Vergara 14 de Junio de 1859.

El Alcalde,

El Secretario,

[Signature]

[Signature]

Recibí

por D. Fran.^{co} Olacio

30 de Dic.^{re}

de Vergara á treinta de Diciembre
fi de mi el infrascrito Escribano.

De J. M. Real del Numero y Ayuntamiento de ellas, se juntaron segun costumbre los Sres D.^{os} Manuel de Ozaeta (Procurador Alcalde), D.^o Blasasar Vicente de Ordungarin, Sindico Procurador Gral. D.^o Luis Sanchez Jota, D.^o Jose Joaquin de Albarran, D.^o Jose Joaquin de Aranguren Mariaga, Regidores, D.^o Juan Baunista de Yguera y D.^o Jose de Harzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan en la Cadena de de asi juntos y congregados se leyó el descargo de la Comision Guiltungoa del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Oriaan sobre el camino de Vera y quedo aprobado dando las debidas gracias á Dhos. Sres. y que queda archivado el original del descargo á las arcas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los danos y perjuicios que se siguen á esta Villa de la renouon de la cadena de Guiltungoa, salvo el entenderse con D.^o Manuel de Guisasaola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Junion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Cyanguren que pide se le de algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

[Signature]

Artículo

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15 del corriente.
Vergara 4 de Julio de 1859.

El Alcalde,

[Signature]

El Secretario,

[Signature]

Recibi

Señor D. *Francisco Masia*

30 de Dic. 78

de Vergara á treinta de Diciembre
fi de mi el infrascrito Escribano.

de S. M. Real del Número y Ayuntamiento de ellas, se juntaron según costumbre los Sres D^{ns} Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dⁿ Blasasar Vicente de Ordanguren, Sindico Procurador Gral, Dⁿ Luis Sanchez Jota, Dⁿ Jose Joaquin de Albina, Dⁿ Jose Joaquin de Aranguren Mariaga, Regidores, Dⁿ Juan Brauista de Yguera y Dⁿ Jose de Harzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan Cadenas de de asi juntos y congregados se leyó el descargo de la Comision Guiltungoa del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Priar sobre el camino de Deva y quedo aprobado dando las debidas gracias á D^{nos} Sres. y que queda archivado el original del descargo á las arcas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los danos y perjuicios que se siguen á esta Villa de la renouon de la cadena de Guiltungoa, salvo el entenderse con Dⁿ Manuel de Guisasola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Reunion del 31

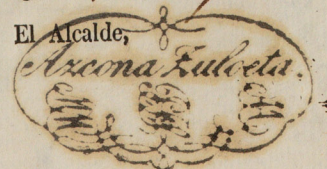
Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le de algo por haber corrido los dias del convenio y se decretó

[Signature]

Alcald

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15 del corriente.
Vergara 4 de Agosto de 1859.

El Alcalde,



El Secretario,

[Signature]

Recibi

Señor D. Fran.^{co} Alacia

30 de Dic.^{re}

Vila de Vergara á treinta de Diciembre

de 1859. Y para dar fe de lo que en el infrascripto escrito de S. M. Real del Número y Suplementos de ellas, se juntaron según costumbre los Sres. D.^{ns} Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.ⁿ Basilio Vicente de Ordanguren, Sindico Procurador Gral. D.ⁿ Luis Sanchez Jota, D.ⁿ Jose Joaquin de Allina, D.ⁿ Jose Joaquin de Aranguren Mariaga, Regidores, D.ⁿ Juan Benito de Yguera y D.ⁿ Jose de Harzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan en la villa de Vergara y concurridos se leyó el descargo de la comision del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Priar sobre el camino de Vera y quedo aprobado dando las debidas gracias á Dios Sres. y que quedo archivado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Vergara los danos y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guiltengoa, salvo el entenderse con D.ⁿ Manuel de Guisasaola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasaola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Union del 31

Se leyó el memorial de Antonio Cyanguren que pide se le de algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

[Signature]